



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires***

***“MARTINEZ MARIA DEL CARMEN CONTRA GCBA SOBRE MEDIDA CAUTELAR”, Expte: EXP 3734 / 0***

///Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de septiembre de 2002.-

**Y VISTOS:**

El recurso interpuesto a fs. 406 y 411/19 por la parte demandada contra el decisorio de fs. 398/401 de los autos indicados en el epígrafe.

**Y CONSIDERANDO:**

1. Los actores solicitaron que con carácter de medida cautelar se ordene la suspensión de los efectos de la Resolución N° 207/01 de la Autoridad de Aplicación de la ley 123 del Gobierno de la Ciudad, de fecha 20 de septiembre de 2001. Tal resolución otorgó el certificado de aptitud ambiental a la obra “Centro Universitario Paternal – Módulo II”, a desarrollarse en el predio de las Facultades de Agronomía y Veterinaria de la U.B.A., sito en Av. San Martín N° 4071/4165/4399, categorizada oportunamente como de mediano impacto ambiental.

Fundaron la procedencia de la medida intentada en la protección del ambiente y en que la certificación de aptitud ambiental tiene como efecto la autorización de la habilitación del Módulo Docente II, y por lo tanto su puesta en funcionamiento, en base a un estudio de impacto ambiental realizado por la Universidad de Buenos Aires, que se encuentra –a su criterio- plagado de irregularidades y de ilegitimidad (fs. 1/4).

Expusieron que la resolución cuya suspensión solicitaron, adolece de los siguientes defectos legales:

a) las obras se encuentran realizadas y proyectadas en un predio calificado como Urbanización Parque en el Código de Planeamiento Urbano,

b) las obras han sido calificadas como de mediano impacto, y correspondería, según los parámetros establecidos por la ley 123, su calificación como de alto impacto,

c) el estudio de impacto ambiental sobre el que se basó el otorgamiento del certificado de aptitud ambiental, se encuentra lleno de defectos, e inexactitudes,

d) la resolución hace referencia a todo un proyecto de la Universidad de Buenos Aires, y sólo se categorizó la obra relativa al Módulo Docente II,

e) dentro del Proyecto de la U.B.A. se incorporan nuevos establecimientos comerciales que se encuentran totalmente prohibidos en un predio calificado como Urbanización Parque,

f) no se ha realizado la audiencia pública ordenada por la sentencia firme, dictada en autos “Martínez, María del Carmen y otros c/G.C.B.A. s/amparo”, del Juzgado Contravencional N°3.

2. La jueza de grado hizo lugar a la medida de no innovar solicitada, por lo que ordenó al GCBA la suspensión de la ejecución de la resolución N° 207 Ley 123, hasta tanto se resuelva el recurso jerárquico interpuesto por los accionantes (fs. 398/401).

Esa resolución fue objeto de apelación por la demandada, que postuló la regularidad del procedimiento cuestionado y la revocatoria de la medida dictada atento que, a su entender, no se encontrarían reunidos los requisitos que habilitan su dictado (fs. 411/419).

3. Habida cuenta del modo en que se dictó la medida cautelar aquí impugnada, y atento a que en el Boletín Oficial de la Ciudad del día 25 de junio del corriente (N° 1469) se publicó la Resolución N° 246 de la Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano, por la que se rechazó *in limine* el recurso jerárquico interpuesto por los actores respecto de la Resolución N° 207 Ley N° 123 de fecha 20/09/2001, este Tribunal dispuso en uso de las facultades previstas por el art. 29 del CCAYT, solicitar la remisión de las actuaciones por las cuales se notificó en sede administrativa el referido decisorio (fs. 431).

A fs. 433/448 lucen las constancias por las cuales la administración se limitó, en respuesta a lo solicitado, a informar que el expediente administrativo respectivo se encontraba en el Juzgado N°6 del fuero. Así, tras constatar la inexistencia de las actuaciones requeridas en las constancias del referido expediente administrativo, se reiteró la solicitud a la administración (fs. 449), quien a modo de respuesta remitió a esta sede copia certificada de la resolución n° 246 de la Secretaría de Medio Ambiente y Espacio Público, por la que se rechazara *in limine* el recurso



***Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires***

jerárquico oportunamente deducido por los actores contra la ya mencionada Resolución n° 207 (fs. 457).

A fs. 460 se dispuso correr traslado a la actora por el plazo de dos días de la resolución mencionada, sin que efectuase manifestación alguna vencido dicho término.

4. Ahora bien, llegado el momento de resolver en el presente, y habida cuenta del traslado conferido a la actora de la resolución n°246, y el modo en que se concedió la medida cautelar impugnada corresponde concluir que, el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el demandado se ha tornado abstracto. Ello por cuanto ya ha sido resuelto el recurso jerárquico interpuesto por los actores respecto de la Resolución N° 207/01 de la Autoridad de Aplicación de la ley 123 del Gobierno de la Ciudad.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal **RESUELVE:** Declarar abstracto el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la demandada, imponiendo las costas de la alzada en el orden causado, en atención al modo en que se decide y lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

El Dr. Esteban Centanaro no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (artículo 3.9 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires).

Regístrese, notifíquese a las partes y, oportunamente, devuélvase.